DNCP/DJ N° 6838/ 16

Asunción, 02 de agosto de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DE AULAS 2DA ETAPA, CONVOCADA POR EL COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL – ID 210653.----------

A partir de la denuncia interpuesta por el Sr. Julio Mundo Morán recibida en fecha 01 de agosto de 2016 por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional e individualizada como Expediente DNCP N°8364; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"La denuncia específica corresponde al ítem 29 de la planilla de cómputos métricos de trabajos adicionales, con el fin de demostrar fehacientemente lo expuesto más arriba, se adjunta a esta denuncia los siguientes documentos: 1.Detalle de pagos y datos de transferencia del Ministerio de Hacienda, 2. Parte de la planilla de cómputos métricos en donde se visualiza claramente el lugar, la cantidad, el costo total y unitario de los materiales que debían haberse utilizado y 3. Fotos de las canchas en donde se visualiza la inexistencia del sistema de iluminación. Por tanto corresponde traer a colación lo siguiente: La DNCP puede intervenir de oficio en los procedimientos de contrataciones realicen los organismos, entidades y municipalidades cuando existan indicios que los actos de dichos procedimientos, han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables. En tal sentido existe contravención a las disposiciones legales y como las evidencias presentadas en esta denuncia son contundentes, ni siquiera se puede hablar de indicios sino más bien de un hecho consumado, en donde a simple vista resalta el pago por trabajos no realizados. Lo que queda claro en este caso es la existencia de un daño patrimonial a la institución, que bajo ningún aspecto debe quedar en la impunidad.*

Abg. Deris González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Corresponde mencionar el artículo 76 y la aplicación del mismo, a funcionarios involucrados, en este tipo de prácticas que se bien dando en forma simultánea en varios llamados convocados por esta institución…". (Sic).----------

Que, la denuncia transcripta más arriba refiere supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado de referencia –ampliación de aulas 2da Etapa-, aduciendo que, las obras quedaron paralizadas por el derrumbe de unas obras colindantes.----------

Se aclara al denunciante que dicho cuestionamiento ya fue atendido por esta Dirección Jurídica mediante **Nota DNCP/DJ N°6735/16 de fecha 29 de julio de 2016**, a la cual nos *remitimos "in totum"*, procediéndose a la remisión de los antecedentes del caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de constatar la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del Contrato N°7/11 de fecha 03 de diciembre de 2011 entre el COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL y la firma BGF S.A.----------

De igual manera, se destaca lo establecido en la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03…y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes…///…A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03".*----------

Abg. Derlis Gonzalez Camerón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Continúa indicando la citada Ley ***"Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD.*** *La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…".* (Sic).----------

Finalmente, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente caso, con las recomendación de remisión de estos antecedentes a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional y además, de que *de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Abg. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP